

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, Informándole que la parte actora aporta liquidación crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de Abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407
PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2020 – 0029- 00

En atención al escrito proveniente por la parte actora, mediante el cual aporta la liquidación del crédito, *cabe resaltarle a la parte*, que previo a ello, es necesario que exista auto de seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, conforme al artículo 446 del CGP, pues el proceso de la referencia se encuentra en medidas cautelares, por lo tanto, no será tenida en cuenta la liquidación del crédito aportada y se AGREGARA sin consideración alguna.

Por lo tanto, el juzgado

RESULEVE

UNICO: AGREGAR sin consideración alguna la Liquidación del Crédito aportada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a947e1986a3fa102f63acd9686166e7c31ecedb8f8810981745276199b793**

Documento generado en 28/04/2022 06:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>